



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.977
RADICACION: 16-2017-00892-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de junio de 2020

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>043</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>09 JUN 2020</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.974
RADICACION: 03-2017-00495-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de junio de 2020

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.971
RADICACION: 32-2019-00701-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de junio de 2020

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>047</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>09 JUN 2020</u> a las 8:00 am _____ SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.972
RADICACION: 21-2019-00158-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de junio de 2020

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>047</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>09 JUN 2020</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.976
RADICACION: 05-2017-00247-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de junio de 2020

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.975
RADICACION: 33-2015-00094-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de junio de 2020

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>047</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>09 JUN 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.969
RADICACION: 17-2019-01023-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de junio de 2020

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUN 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.970
RADICACION: 25-2019-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de junio de 2020

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>047</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>09 JUN 2020</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.973
RADICACION: 10-2018-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de junio de 2020

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario